IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CHIAPAS

Manual de información para aspirantes a integrar los órganos desconcentrados

Manual de información para aspirantes a integrar los órganos desconcentrados

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Contenido

Objetivo: 2

1. De los sistemas electorales 2

1.1. ¿Qué forma de organización política tiene México? 2

1.2. ¿Qué forma de organización política tiene Chiapas? 5

2. Autoridades Electorales 7

2.1. El Instituto Nacional Electoral 8

2.2. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana 10

3. Atribuciones de los Integrantes de los Consejos Electorales. 19

3.1. Atribuciones que corresponden a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales. 20

3.2. Atribuciones que corresponden a los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales. 20

4. Las Mesas Directivas de Casillas. 21

4.1. Tipos de casillas 22

5. Cargos de elección popular que se renovarán 22

6. Proceso Electoral local 2017-2018. 23

6.1. Etapas del Proceso Electoral Local 24

7. Proceso de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales según el Reglamento de Elecciones del INE. 25

8. Facultades y atribuciones del INE en procesos electorales locales. 27

9. Coordinación del INE y OPLEs en procesos electorales locales. 29

10. Partidos Políticos 30

11. Geografía Electoral 34

Objetivo:

Informar a los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Municipales Electorales), sobre atribuciones de los mismos, así como las funciones que desempeña cada uno de los cargos que integran los Consejos y las responsabilidades que asumirán.

El curso tiene, además, la finalidad de proporcionar, actualizar y reforzar conocimientos sustanciales, principalmente sobre el órgano electoral local y las diferentes actividades del proceso electoral federal en relación a los procesos locales.

1. De los sistemas electorales

1.1. ¿Qué forma de organización política tiene México?

México es una república federal compuesta por 32 Estados autónomos en su régimen de gobierno interno. El poder supremo de la federación se divide en tres poderes.

Poder	¿Qué hace?	¿Quién lo ejerce?
Legislativo	Elabora leyes	El Congreso de la Unión
Ejecutivo	Se encarga de que se cumplan	El Presidente de la República
Judicial	Interpreta las leyes e imparte justicia	La Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

El Poder Ejecutivo de la Unión, de los Estados y de la Ciudad de México son nombrados por 6 años sin posibilidad de reelección y se depositan en:

- El Presidente de la República
- Los Gobernadores de cada Estado
- Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

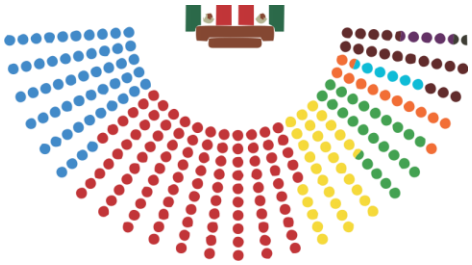

En cada entidad federativa, los poderes legislativos se componen de una sola Cámara, mientras que el Congreso de la Unión se integra de la siguiente manera:

Congreso de la Unión (Arts. 50 a 70 de la Constitución	
Cámara de Diputados (500 integrantes)	**Cámara de Senadores (128 integrantes)**
300 electos por el principio de Mayoría Relativa.	**64** se eligen por el principio de Mayoría Relativa (una fórmula de 2 candidatos por cada entidad federativa).
200 electos por el principio de Representación Proporcional (***40*** *por circunscripción, 5 circunscripciones).*	**32** asignados a la Primera Minoría.(1 para el partido que obtuvo el 2o.lugar en la elección de cada entidad)
	32 elegidos por el principio de Representación Proporcional
Se renueva cada 3 años.	*Se renueva cada 6 años.*

Poder Judicial de la Federación	
11 Ministros de la SCJN	Son elegidos por el Senado de la República a propuesta del Ejecutivo Federal por un periodo de 15 años
7 Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral	Son elegidos por el Senado de la República por 9 años
7 Consejeros de la Judicatura Federal	Uno de ellos es el presidente de la SCJN; 3 son nombrados por la SCJN; 2 por el Senado de la República y 1 por el Ejecutivo Federal, a excepción de su presidente, durarán en el encargo 5 años
247 Tribunales Colegiados de Circuito con 3 Magistrados cada uno	Nombrados por 6 años por el Consejo de la Judicatura
5 Salas Regionales y una especializada; 3 Magistrados por cada Sala Regional del TEPJF	Nombrados por el Senado de la República, por 9 años
97 Tribunales Unitarios de Circuito con 1 Magistrado por cada uno	Nombrados por 6 años por el Consejo de la Judicatura
406 Juzgados de Distrito con 1 Juez por cada uno	Nombrados por 6 años por el Consejo de la Judicatura

1.2. ¿Qué forma de organización política tiene Chiapas?

CHIAPAS

En Chiapas el poder legislativo se compone de una sola Cámara y se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado, se integra de la siguiente manera:

- **Veinticuatro Diputaciones**, electos/as por el principio de mayoritaria relativa.
- **Dieciséis Diputaciones**, electos/as por el principio de representación proporcional.

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano/a que se denomina Gobernador/a del Estado de Chiapas, electo/a por voto directo, bajo el sistema de mayoría relativa.

Los Municipios constituyen la base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado. Su Gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente/a Municipal, por un Síndico/a y por regidores/as electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La renovación del **poder Ejecutivo**, se realiza cada seis años; la del **poder Legislativo** a cada tres años, así como la de los H. Ayuntamientos Municipales; mediante elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.

El **Poder Judicial de Chiapas** se conforma por:

Tribunal Superior de Justicia:

- Tribunal Constitucional;
- Salas Regionales Colegiadas;
- Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en justicia para Adolescentes;
- Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena;
- Juzgados Municipales;
- Centro Estatal de Justicia Alternativa; y el
- Instituto de la Defensoría Social.

Consejo de la Judicatura

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

1.2.1 Reelección

Hasta por cuatro periodos consecutivos:

- Las y los Diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos a través de la misma figura y deberán conservar esta calidad para ser reelectos.
- Las y los Diputados propietarios o suplentes que hayan accedido al cargo, postulados por un Partido Político, coalición o candidatura común, sólo podrán reelegirse como candidatos postulados por el mismo partido o por alguno de los integrantes de esa coalición o candidatura común, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su cargo, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos.
- Las y los Diputados que pretendan ser reelectos deben registrarse necesariamente por el mismo principio por el que fueron electos la primera ocasión y por el mismo Partido Político o integrante de la coalición o candidatura común por la que fueron registrados.
- Las y los Diputados que pretendan ser reelectos, deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar 120 días antes del día de la Jornada Electoral.

Por un periodo consecutivo de tres años:

- Las y los presidentes municipales, regidores y síndicos, que pretendan reelegirse por el mismo cargo. La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que comprobar los documentos respectivos.
- Tratándose de las y los presidentes municipales, síndicos y regidores que hayan sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.
- Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo cargo y municipio en que fueron electos previamente, y deberán acreditar haber cumplido con la entrega oportuna de la cuenta pública de los dos años anteriores al de la elección en que pretendan reelegirse; para tal efecto deberán exhibir la constancia original expedida por el órgano técnico fiscalizador del Congreso del Estado encargado

de revisarla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracción XX, segundo párrafo y 50 de la Constitución Local.

- Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar 120 días antes del inicio del período de precampañas la cual deberán de conservar hasta la conclusión del proceso electoral en el que participa.

2. Autoridades Electorales encargadas de organizar elecciones

El Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas; asimismo, los Órganos Jurisdiccionales (Salas Superior y Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, lo son para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Las elecciones son técnicas o procedimientos que sirven para designar a nuestros representantes, por lo que el término “elección” se define como el acto mediante el cual, el elector tiene la posibilidad de optar libremente entre ofertas políticas diferentes, es decir, es un método democrático para designar a los representantes del pueblo.

En México se realizan dos tipos de elecciones: Las Federales o Nacionales y las Locales o Estatales.

Las elecciones federales son organizadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y las elecciones locales son realizadas por Organismos Públicos Locales Electorales existentes en cada una de las entidades federativas de nuestro país, como en el caso del estado de Chiapas, que es el organismo denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

En las elecciones federales se elige (cada 6 años) al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a las y los Senadores de la República, y (cada 3 años) a las y los Diputados Federales, en toda la República Mexicana, organizadas por el INE.

En las elecciones locales se elige al Gobernador/a del Estado (cada 6 años), a Diputados/as Locales y a miembros de los Ayuntamientos (cada 3 años), en el Estado de Chiapas, organizadas por el IEPC.

2.1. El Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado principalmente de organizar las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con las autoridades electorales de las entidades federativas. El INE tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de las 32 entidades federativas y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, respectivamente.

Además de organizar las elecciones, el INE también se encarga de:

- ✓ Administrar el tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.
- ✓ Revisar y ajustar el número de distritos electorales a nivel federal.
- ✓ Organizar y mantener actualizado el Registro Federal de Electores.
- ✓ Entregar los recursos que por ley les corresponden a los partidos y agrupaciones políticas nacionales y vigilar que los usen adecuadamente.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto y está integrado por:

- ✓ Once Consejeros/as Electorales (de entre ellos el Consejero Presidente) electos por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados mediante el procedimiento descrito en el apartado A, base V del Artículo 41 Constitucional, quienes durarán en su función nueve años y no podrán ser reelectos.
- ✓ Las y los consejeros del Poder Legislativo, uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso de la Unión (con voz, pero sin voto).
- ✓ Las y los representantes de los partidos políticos nacionales con registro, uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal (con voz, pero sin voto) y,
- ✓ El Secretario Ejecutivo del INE, Nombrado por las 2/3 partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente (con voz, pero sin derecho a voto).

La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía, que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General; y está integrada por:

- ✓ El Presidente del Consejo General, quien la preside.
- ✓ El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Las y los Directores Ejecutivos: del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración.
- ✓ El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el contralor general podrán participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Con el voto de al menos ocho de los once integrantes de su Consejo General, el INE podrá:

- ✓ Designar y remover, en su caso, a los consejeros electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES) de las entidades federativas.
- ✓ Asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que correspondan a los OPLES.
- ✓ Asumir parcialmente la realización de alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los OPLES.
- ✓ Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLES, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación
- ✓ Delegar a los OPLES algunas de sus funciones en los procesos electorales federales.
- ✓ Las actividades del INE dotarán a los procesos electorales de seguridad jurídica en cada una de sus etapas, mediante criterios de transparencia, acceso a la información, vigilancia, y fiscalización.

El INE tiene las siguientes facultades, respecto de los procesos tanto federales como locales (art. 32.1, inciso a) de la LEGIPE):

- ✓ La capacitación electoral.
- ✓ La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- ✓ El padrón y la lista de electores.
- ✓ La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- ✓ Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados

preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- ✓ La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

2.2. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y la Ley local.

El Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio está en la capital del Estado de Chiapas. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, de acuerdo a lo establecido por la Constitución local. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares. Las cuentas bancarias del Instituto de Elecciones no podrán ser embargables, las autoridades judiciales locales estarán obligadas a salvaguardar la funcionalidad y operatividad de la institución para el buen desempeño de sus fines.

Además, la Constitución le señala que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones: a la Gubernatura, Diputaciones Locales, miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral (Art. 100, de la Constitución local).

Para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos aplicables en materia electoral, el IEPC debe:

- Observar los principios rectores de la función electoral.

- Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de su competencia cualquier violación a las mismas.
- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los asuntos internos de los Partidos Políticos con registro o acreditación en el estado, limitando su intervención exclusivamente en los términos que establecen la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley local y los demás ordenamientos aplicables de la materia.

- ***Principios Rectores de la Función Electoral.***

El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, de los cuales el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será garante de su observancia: (Art. 4, de la Ley).

- ✓ **Certeza:** este principio alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto estén dotadas de veracidad, certidumbre y apegadas a los hechos, es decir, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- ✓ **Seguridad:** garantiza que todas y todos los ciudadanos puedan participar en los procesos electorales y que puedan votar con sus propias decisiones. A los contendientes políticos se les garantiza que sus programas se difundan de manera libre y segura. También asegura que los votos se cuenten correctamente y que los resultados sean un reflejo fidedigno de la decisión de los electores.
- ✓ **Veracidad:** equivale a decir primariamente lo que se sabe de las cosas adecuando lo que se dice a lo que se sabe, que puede no coincidir necesariamente con lo que las cosas son exactamente o en su objetividad pura. El principio de veracidad, es respetar la verdad, evitando que se deformen los hechos o se induzca a error.
- ✓ **Legalidad:** implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, se observe el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- ✓ **Independencia:** hace referencia a las garantías y atributos de que dispone el organismo electoral, para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, con total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- ✓ **Imparcialidad:** significa que, en la realización de las actividades del Instituto, se debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por

los valores fundamentales de la democracia, supeditando éstos, de manera irrestricta, a cualquier interés personal o preferencia política.

- ✓ **Pluriculturalidad:** se aplica sobre aquellos territorios en los que conviven diferentes tradiciones culturales, desarrolladas por varias etnias o grupos poblacionales
- ✓ **Austeridad:** condición en la que se gasta solo lo necesario para la supervivencia de una persona o una organización. Es ante todo una actitud que evita el derroche y la falta de consideración en lo que respecta al uso de los recursos.
- ✓ **Objetividad:** implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad en la que se actúa, con la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.
- ✓ **Máxima publicidad:** todos los actos y la información en poder del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- ✓ **Igualdad:** la Igualdad ante la ley, Igualdad bajo la ley, Igualdad ante los ojos de la ley o Igualdad jurídica es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley (principio de isonomía), y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación.
- ✓ **Equidad:** cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- ✓ **Paridad:** se entiende como una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos
- ✓ **No discriminación:** tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra.

- ***Fines y Acciones del Instituto.***

Los fines del Instituto son (Art. 65, Núm. 2. De la Ley):

- ✓ Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- ✓ Fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
- ✓ Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- ✓ Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador/a y a los Miembros de Ayuntamientos.
- ✓ Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana,

conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y la Ley Local.

- ✓ Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- ✓ Promover el voto y la participación ciudadana.
- ✓ Difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana.
- ✓ Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.
- ✓ Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- ✓ Garantizar y vigilar el ejercicio de los sistemas normativos internos de los municipios indígenas, en lo referente a su organización Política y elección de autoridades; procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres en los términos de la reglamentación aplicable.

Todas las actividades del Instituto de Elecciones se realizarán con perspectiva de género.

Atribuciones adicionales a los fines.

Adicionalmente a sus fines el Instituto de Elecciones tiene a su cargo las atribuciones siguientes (Art. 65, Núm. 3):

- ✓ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional.
- ✓ Reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Chiapas.
- ✓ Registrar o acreditar a los Partidos Políticos locales o nacionales y cancelar su registro o acreditación, según corresponda, cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gubernatura o Diputaciones Locales en que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para las anotaciones en el libro respectivo.
- ✓ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas aprobados por su Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Orientar a las y los ciudadanos del Estado de Chiapas para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- ✓ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- ✓ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán

en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- ✓ Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en el Estado de Chiapas, cumplan con el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales aplicables de la materia.
- ✓ Garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Chiapas, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE.
- ✓ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as locales e integrantes de los Ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos.
- ✓ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con los lineamientos que emita el INE.
- ✓ Implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Estado Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
- ✓ Emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as locales e Integrantes de los Ayuntamientos.
- ✓ Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
- ✓ Asignar a las y los diputados electos al Congreso, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala la Ley local.
- ✓ Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales del Estado de Chiapas, en los términos que establezcan las leyes respectivas.
- ✓ Salvaguardar y garantizar el derecho a la libre determinación de los municipios indígenas regidos por sistemas normativos internos y su autonomía para elegir a sus autoridades locales, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.
- ✓ Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las personas.

Atribuciones del INE que en su caso se deleguen.

Las atribuciones del Instituto Nacional que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, consistentes en:

- ✓ Fiscalizar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
- ✓ Impartir la capacitación electoral y designar a los funcionarios de las Mesas Directivas.
- ✓ Ubicar las casillas electorales.
- ✓ Determinar la geografía electoral, así como el diseñar y determinar los distritos electorales y la división del territorio en el Estado de Chiapas en secciones electorales.
- ✓ Elaborar el Padrón y la lista de electores del Estado de Chiapas.
- ✓ Aplicar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- ***Estructura del Instituto.***

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se integra conforme a la estructura siguiente:

- ✓ El Consejo General.
- ✓ La Junta General Ejecutiva.
- ✓ Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana.
- ✓ Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: La Contraloría General;
- ✓ Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas.
- ✓ Órganos Desconcentrados: Los Consejos en cada Distrito electoral uninominal local, y Consejos Municipales en cada Municipio del Estado cuyo proceso de elección de autoridades municipales no se rija por procesos normativos internos.
- ✓ Las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.

El Consejo General.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General se integrará por un Consejero/a Presidente y seis Consejeros/as Electorales con derecho a voz y voto; un Secretario/a Ejecutivo y representaciones (propietarios y suplentes) de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz; durante los procesos electorales, las

y los Candidatos Independientes podrán designar a sus representaciones para que asistan a las sesiones del Consejo General y sus Comisiones, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con las elecciones.

El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la Celebración de sesiones públicas de carácter ordinarias, extraordinarias, permanentes, especiales o urgentes y virtuales en casos excepcionales, convocadas por la o el Consejero Presidente.

El Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes. Las sesiones permanentes y especiales se convocarán atendiendo al carácter relevante de los puntos a tratar y, las sesiones extraordinarias o urgentes se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar. (Art. 70, Num. 6, de la LIPEECH).

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General son designados en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Su designación y remoción está a cargo del Consejo General del INE (41, base V, apartado C de la CPEUM).

El Secretario Ejecutivo es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero/a Presidente y durará en su cargo seis años; concurrirá a las sesiones de dicho Consejo General, con voz, pero sin voto.

Cada partido político designará a una representación propietario y un suplente con voz, pero sin voto, para asistir a las sesiones del Consejo General.

De la Presidencia del Consejo General.

La Presidencia del Consejo General es un órgano central del Instituto de carácter unipersonal.

La Junta General Ejecutiva.

La Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto de Elecciones, así como de supervisar y aprobar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones, que no sean atribución del Consejo General.

Se integra por el Consejero/a Presidente, quien funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva, el y/o la titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Dirección Administrativa. Todos ellos con derecho a voz y voto. El y/o la titular de la Dirección Administrativa, será el Secretario/a de la Junta General Ejecutiva. (Art. 89, Num. 1 y 2, de la Ley local).

De la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; así como de la Dirección Administrativa y de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso. Además, es responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como de la aplicación o ejercicio de las partidas presupuestales y del adecuado uso de los bienes muebles e inmuebles, y en general de todo lo que constituya el patrimonio del Instituto de Elecciones.

La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, durante el periodo de su encargo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, y solo podrá recibir percepciones derivadas de la docencia, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecte la independencia, autonomía, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. (Art. 90, Num. 1. De la Ley local).

De los órganos desconcentrados.

Los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales locales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el día 01 del mes de marzo del año de la elección (Art. 99 Num. 1, de la Ley local).

La integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, se realizará de la siguiente manera (Art. 99, Núm. 2, Fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley local):

- ✓ Por una Presidenta o Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz, su designación será por lo menos con cinco votos de las o los Consejeros Electorales del Consejo General de entre las personas propuestas por la Comisión de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica a través del Presidente/a, conforme al procedimiento señalado en la LIPEECH y en el Reglamento de Elecciones. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

- ✓ Por representaciones de cada uno de los Partidos Políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz. Las representaciones de cada Partido Político y de candidato Independiente, se acreditarán mediante

fórmulas.

- ✓ Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales recibirán la dieta de asistencia que para el proceso electoral que se determine en el presupuesto de egresos del Instituto.

- ✓ Para ser Consejero/a Electoral de los Consejos Distritales y Municipales, se requiere:

a) Ser ciudadano/a chiapaneco/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
c) Haber residido durante los últimos tres años en el Estado.
d) No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación.
e) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación.
f) No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación.
g) No ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público expedida por el Congreso de la Unión.
h) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso o de violencia política en razón de género.
i) Así como las demás disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Elecciones.

- ✓ Las ausencias temporales o definitivas de las y los Consejeros Electorales propietarios serán cubiertas por los suplentes comunes en forma indistinta; durarán en su cargo un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos por otros dos, observándose para esto el procedimiento previsto para tales efectos.

- ✓ Para el cargo de Secretario/a Técnico/a, se preferirá en su caso a las y los ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de

dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Los Consejos Distritales y Municipales electorales, cuando tengan conocimiento de conductas infractoras o que puedan constituir violencia política y en razón de género, deberán:

- Radicar la denuncia o queja, dándole número de expediente en el Libro de Gobierno.
- Dar aviso en forma inmediata al Secretario Ejecutivo o Dirección Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones; mismo que contendrá la fecha y hora de recibida la queja, quien la promueve, en contra de quien se promueve, la calidad del denunciante y denunciado; los hechos sobre los que versa la queja.
- Realizar las diligencias que estime pertinentes, a fin de corroborar los hechos, levantando el acta respectiva.
- Enviar los documentos y acuerdos originales al Secretario Ejecutivo o Dirección Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones.

Los Consejos Distritales y Municipales electorales, deberán instalarse dentro de los siguientes diez días al de su integración. Para que puedan sesionar se requieren la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el Presidente; toda resolución se tomará por mayoría de votos. En caso de que no se reúna la mayoría, se citará a una nueva sesión que tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar su Presidente/a.

Una vez instalados sesionarán por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso electoral, o del procedimiento de participación ciudadana que corresponda; deberán contar con la estructura técnica mínima necesaria, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

3. Atribuciones de las y los Integrantes de los Órganos Desconcentrados.

Los Consejos Distritales y Municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local, LIPEECH y demás disposiciones relativas.
b) Vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera.
   Registrar concurrentemente con el Consejo General a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos.

c) Informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral.
d) Acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto de Elecciones.
e) En caso de ser delegadas, convocar, evaluar y capacitar a quiénes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por la LIPEECH.
f) Coordinar a las y los Supervisores Electorales Locales y a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, que coadyuvarán con las y los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional, en la implementación y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
g) En caso de ser delegadas, entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
h) Substanciar los medios de impugnación que sean de su competencia;
i) Registrar los nombramientos de las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en las formas aprobadas por el Consejo General.
j) Calificar las elecciones de Diputados/as de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
k) Las demás que le confiere la LIPEECH.

3.1. Atribuciones que corresponden a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales.

- Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal electoral correspondiente.
- Presidir y participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales con las facultades que la Ley les confiera.
- Vigilar la correcta aplicación de la Ley y del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales.
- Remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales; y
- Las demás que les confiera la LIPEECH.

3.2. Atribuciones que corresponden a las y los Secretarios/as Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales.

- Auxiliar al Consejo Distrital y Municipal, según corresponda, así como al presidente/a respectivo, en los asuntos que éste/a les encomiende.

- Preparar el orden del día de las sesiones distritales y municipales; declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con el Presidente/a.
- Llevar el archivo del Consejo Distrital y Municipal electoral, según corresponda.
- Controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Distrital o Municipal electoral según corresponda.
- Integrar la documentación relativa a los acuerdos, determinaciones y resoluciones de las sesiones, y en general toda la que se relacione con los respectivos procesos electorales, debiendo remitirla al Presidente/a del Consejo; y
- Las demás que les confiere la LIPEECH.

4. Las Mesas Directivas de Casillas.

Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos/as, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divide el territorio de los municipios. Como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se deberá integrar una casilla única; para estos efectos, la mesa directiva se integrará, por un Presidente/a, dos Secretarios/as, tres Escrutadores/as y tres suplentes Generales (Art. 81 y 82 de la LGIPE).

El segundo secretario/a y el tercer escrutador/a, en el ámbito local tendrán a su cargo durante la jornada electoral, la de respetar y hacer respetar la libre emisión y

efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4.1. Tipos de casillas.

La casilla electoral se instala para recibir a los electores que deseen ejercer su derecho al voto y elegir a sus representantes.

Los tipos de casilla que existen son:

- **Casilla básica**, se instalan en secciones que tienen un número no mayor a 750 electores.
- **Casilla contigua**, se instala cuando el número de electores de la sección es superior a 750.
- **Casilla extraordinaria**, se instala para atender a residentes de una sección, que, por condiciones de vías de comunicación o socio culturales, tengan difícil acceso.
- **Casilla especial,** se instala para que los electores fuera de la sección correspondiente a su domicilio puedan votar.

En caso de delegación de esta función por parte del INE, los Consejos Municipales Electorales tomarán las medidas necesarias, a fin de que las y los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla reciban con anticipación, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas (Art. 101 numeral 1, inciso f) de la LIPEECH).

5. Cargos de elección popular que se renovarán.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ejerce sus atribuciones en todo el estado, su sede central se localiza en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado y cuenta con órganos desconcentrados; Consejos Distritales Electorales ubicados en las cabeceras de los 24 distritos electorales locales y Consejos Municipales Electorales en los 123 municipios en los que habrá elecciones por el sistema de partidos políticos.

Las elecciones son el medio para otorgar legitimidad a un sistema político de democracia participativa. Para asegurar que una elección refleja realmente la voluntad del pueblo, se debe prestar atención a los mecanismos utilizados para organizar las elecciones y particularmente a los órganos (casillas) que reciben, cuentan y registran los votos.

Con su voto las y los ciudadanos pueden elegir:

A Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y a Miembros de los Ayuntamientos.

El IEPC se encarga de la organización de las elecciones locales y, a través del mecanismo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el auxilio y colaboración del Instituto Nacional Electoral.

El primer domingo de junio de 2021, las y los chiapanecos elegiremos a Diputaciones Locales que nos representarán en el Congreso del Estado y a Miembros de Ayuntamientos de 123 municipios; de manera paralela en casilla única para el ámbito federal votaremos para elegir a Diputaciones Federales para renovar la cámara de diputados.

El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.

6. Proceso Electoral local 2021.

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones, la LIPEECH y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados/as al Congreso y de los Miembros de Ayuntamientos.

El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Estado o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

6.1. Etapas del Proceso Electoral Local.

El proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- Proceso Electoral
  - **I. Preparación de la Elección**
  - **II. Jornada Electoral**
  - **III. Cómputo y Resultados de las elecciones**
  - **IV. Declaratorias de validez**

La etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que se lleve a cabo las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral, de acuerdo a la LIPEECH (artículo 154, numeral 2, frac. II) se inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de casilla; para el caso de las elecciones concurrentes conforme a la LGIPE (artículo 273 párrafo 2) se inicia a las 07:30 horas, y tiene los siguientes momentos:

- ✓ Preparación e instalación de la casilla.
- ✓ Votación: inicio, desarrollo y cierre.

- ✓ Conteo de los votos y llenados de las actas.
- ✓ Integración de los expedientes de casillas y de los paquetes electorales.
- ✓ Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Cómputo y Resultado de las elecciones, se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales Electorales y concluye con los cómputos y publicación de los resultados finales de las elecciones respectivas.

Declaratoria de validez, inicia al concluir el cómputo de cada elección, y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones al Congreso e integrantes de Ayuntamientos hechas por los órganos del Instituto de Elecciones, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. **Proceso de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales según el Reglamento de Elecciones del INE. (Artículo 20).**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a las y los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros/as Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, el Consejo General del IEPC emitirá una convocatoria pública con la debida anticipación, en que las y los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

En la **convocatoria pública** se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- **Curriculum vitae,** el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- **Resumen curricular** en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
- Copia por ambos lados de la credencial para votar.
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.

- Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- Escrito de dos cuartillas como máximo del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal.
- En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

En la convocatoria, se señalará las etapas del procedimiento, que serán, cuando menos, las siguientes:

- Inscripción de las y los aspirantes;
- Integración y envío de expedientes al Consejo General;
- Revisión de los expedientes por el Consejo General;
- Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- Valoración curricular y entrevista por competencia
- Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

En la convocatoria también se establecerá, que las y los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista; que se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales; y el plazo de prevención para subsanar omisiones.

La convocatoria se difundirá de manera amplia en los 123 municipios donde habrá elecciones, en diarios de circulación local, en el portal internet del IEPC y en el estrado de las oficinas centrales. Así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en el estado.

La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes se realizarán por una Comisión o Comisiones de Consejeros Electorales del Consejo General, quienes a su vez determinarán la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las

características propias de la entidad, así como los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y en el estrado del IEPC, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

8. Facultades y atribuciones del INE en procesos electorales locales.

El Proceso Electoral Local del 2021 será la tercera elección concurrente que organice el Instituto Nacional Electoral (INE) bajo la normatividad electoral derivada de la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014, donde en nuestro estado de Chiapas se llevaran a cabo 3 elecciones (2 de índole local y 1 de índole federal).

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

Vale la pena destacar algunos aspectos que se encuentran directamente relacionadas con el mandato constitucional en la materia:

La reforma constitucional otorgó facultades exclusivas al IINE para los procesos federales y locales en materia de capacitación electoral, ubicación de las casillas, designación de funcionarios de la mesa directiva, determinación de los distritos electorales, padrón y la lista de electores y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2021; para el ámbito federal dará inicio en la primera semana del mes de septiembre del 2020, para el ámbito local se iniciará durante la segunda semana del mes de enero del 2021. En las elecciones federales y en las locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente/a, un secretario/a, dos escrutadores/as, y tres suplentes generales; en el caso de que, se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador/a adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas. Para la mesa directiva de casilla única se integrará, además de lo señalado, con un secretario/a y un escrutador/a adicionales.

Se realizará de forma simultánea el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales en aquellos estados que sean concurrentes.

Desde el 2014 el INE asume la importante responsabilidad que implica la organización de las elecciones, y de manera particular, en lo relativo a la capacitación electoral, la integración de las Mesas Directivas de Casilla (MDC) y la instalación de la mismas, lo que demanda la realización de un esfuerzo continuo y la aplicación de una serie de procedimientos y procesos administrativos, que permitan cumplir con los objetivos institucionales.

En ese sentido, el INE consideró esencial diseñar e implementar una Estrategia que permita definir, trazar y guiar cada una de las acciones que deben realizar las direcciones ejecutivas involucradas en la consecución de esta atribución, así como por las juntas locales y distritales ejecutivas, y, en su caso, por los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas (OPLE). La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 - 2021, consigna los procedimientos que deben implementarse estableciendo metas y objetivos y los medios para alcanzarlos. Es decir, el propósito es modelar las acciones a seguir por el INE para garantizar el primer domingo de junio de 2021 la instalación y funcionamiento de las casillas electorales garantizando la autenticidad y efectividad del voto con los estados en los que habrán de realizarse elecciones concurrentes.

Esa Estrategia plasma la misión, los objetivos y las metas planteadas institucionalmente en la materia, facilitando el desarrollo de las actividades de cada una de las áreas del Instituto involucradas y mecanismos de coordinación con organismos públicos locales electorales; así la Estrategia se convierte en un plan de acción efectivo que tutela las acciones contempladas en ésta, se efectúen conforme al mandato constitucional y legal, considerando a las particularidades requeridas en el proceso federal y locales coincidentes en los que se instalarán **mesas directivas de casilla única,** para que se cuente con ciudadanas y ciudadanos seleccionados de manera imparcial, con los conocimientos necesarios para desempeñarse como funcionarios/as de mesas directivas de casilla y, sobre todo, que instalen la casilla el día de la jornada electoral y la ciudadanía pueda atestiguar cada una de las acciones institucionales que les permitirá el ejercicio de su derecho.

9. Coordinación del INE y OPLEs en procesos electorales locales.

Para la debida coordinación entre el INE y el IEPC (OPLE), existe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPLEs), que tiene como objetivo general establecer en forma integral los procedimientos para llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones que la legislación le ha conferido para realizar la debida selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y de las y los Consejeros Electorales de los OPLEs en las entidades federativas con elecciones concurrentes, así como proponer al Consejo General los mecanismos de vinculación, coordinación y seguimiento entre los órganos de dirección y ejecutivos del INE y dichos organismos colegiados estatales, que permitan una adecuada relación interinstitucional en las tareas del Proceso Electoral Federal y de los procesos electorales en las entidades federativas durante 2020-2021.

Articulación Inter-Institucional (INE - OPL) La articulación inter-institucional con los organismos públicos locales busca ordenar el conjunto de actividades en materia de ubicación de casilla, Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 - 2021, las cuales se encuentran diferenciadas por su carácter general y operacional, con el objetivo de agruparlas e integrarlas en forma más apropiada y en el momento más oportuno, de manera que la ejecución planeada se realice con fluidez. Esta articulación es un esfuerzo que permite la cooperación y coordinación adecuada del INE con los organismos públicos locales para llevar a cabo elecciones concurrentes.

La Articulación Interinstitucional permite establecer los acuerdos necesarios con los Organismos Públicos Locales para el logro de los fines institucionales en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación Electoral y ubicación de casillas.

Es preciso señalar que la relación que ambas instancias establecen se basa en la cooperación, el respeto y reconocimiento mutuo de las facultades y atribuciones que mandata la Constitución, la LIPEECH, y demás disposiciones aplicables.

La coordinación que se procura, tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios concurrentes, aprovechando de manera óptima los recursos y en estricto apego a los principios rectores que nos rigen: certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación.

10. Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto de Elecciones, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución federal, la Ley de Partidos y la LIPEECH.

Se les considera como instituciones permanentes para el desarrollo de la vida democrática, en la actualidad con acreditación y registro a nivel nacional:

Partido Acción Nacional	PAN	**Partido Revolucionario Institucional**	PRI
Partido de la Revolución Democrática	PRD	**Partido del Trabajo**	PT
Partido Verde Ecologista de México	VERDE	**Movimiento Ciudadano**	MOVIMIENTO CIUDADANO
Morena	morena	**Partido Encuentro Solidario**	PES

Con registro a nivel local:

Chiapas Unido	CHIAPAS UNIDO	**Podemos Mover a Chiapas**	PODEMOS MOVER A CHIAPAS
Nueva Alianza Chiapas	nueva alianza Chiapas	**Partido Popular Chiapaneco**	PPCH

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, estipula que son fines de los partidos políticos: (Art. 42, Núm. 3).

- ✓ Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática.
- ✓ Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- ✓ Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- ✓ Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.
- ✓ Sólo las y los ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

  a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
  b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.
  c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

- ✓ Los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; y
- ✓ Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas a Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, dentro del marco normativo que establece la LIPEECH.

En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que el género femenino sea postulado exclusivamente en aquellos distritos o Municipios en los que el Partido Político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales existen dos tipos de partidos políticos (Art. 43, Núm. 1, Frac. I Y II):

- ✓ Los nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Nacional Electoral y obtienen su acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en términos de la LIPEECH.
- ✓ Los locales que cuentan con registro otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente, tendrán derecho a participar en los procesos electorales en el Estado de Chiapas, a Diputaciones Locales, y a Miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución

local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, de la Ley y demás ordenamientos aplicables. (Art. 43, Núm. 2, de la LIPEECH).

Son derechos de los partidos políticos los siguientes (Artículo 48, Núm. 1 de la LIPEECH):

- ✓ Participar en los procesos electorales en el Estado de Chiapas, para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, y Miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, LIPEECH y demás ordenamientos aplicables.
- ✓ Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la LIPEECH, les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- ✓ Gozar de las garantías que la LIPEECH les otorga para realizar sus actividades.
- ✓ Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, demás Leyes Generales o locales aplicables y conforme a la LIPEECH.
- ✓ Postular candidatos/as en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, e integrantes de Ayuntamientos con excepción de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos.
- ✓ Formar frentes, coaliciones, fusionarse y presentar Candidaturas comunes en los términos de la LIPEECH.
- ✓ Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines
- ✓ Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de Ley local y de sus propios Estatutos.
- ✓ Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación, con base en las disposiciones constitucionales y legales.
- ✓ De conformidad con la Ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y
- ✓ Los demás que les otorgue la LIPEECH.

De entre sus obligaciones de los partidos políticos están las siguientes (Artículo 49, Núm. 1 de la LIPEECH):

- ✓ Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de las y los ciudadanos.

- ✓ Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- ✓ Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
- ✓ Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral.
- ✓ Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los diez días siguientes los cambios del mismo.
- ✓ Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación.
- ✓ Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral competente, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral les solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- ✓ Comunicar al Instituto cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatuto.
- ✓ Comunicar al Instituto la integración de sus órganos directivos.
- ✓ Las demás obligaciones consideradas en la LIPEECH en el artículo 49, Núm. 1.

Los partidos políticos pueden tener formas diferentes de organizarse, pero todos deben contar con sus documentos básicos.

La Declaración de Principios: Son ideas que orientan todas las acciones de un partido político, donde se expresa la forma de pensar de las personas que lo integran y en donde se puede observar las diferencias entre un partido y otro.

El Programa de Acción: Es el documento en el que se establece, de acuerdo a la declaración de principios de los partidos, las estrategias concretas para resolver los problemas de la nación y de los estados y en el que se definen las acciones que han de realizar para formar a sus militantes y a la sociedad.

Los Estatutos: Son reglas internas de cada partido político, donde se contempla: cómo se organizan, cómo se renovará su dirigencia, cómo tomarán sus decisiones, cómo nombrarán a sus candidatos, cuáles serán los derechos y obligaciones de sus afiliados, etc. En sus estatutos, los partidos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral para cada proceso en el que participen.

El régimen de financiamiento de partidos políticos puede ser de carácter (artículo 51, de la LIPEECH):

Público: Es el que otorga el IEPC y proviene del erario público estatal, en los términos de la LIPEECH; el cual prevalece sobre el de carácter privado.

Privado: Son todas aquellas aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, que se realizan en las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y las aportaciones o donaciones provenientes de los comités nacionales u órganos equivalentes de los partidos políticos cuando sean destinados a las campañas electorales locales.

11. Geografía Electoral.

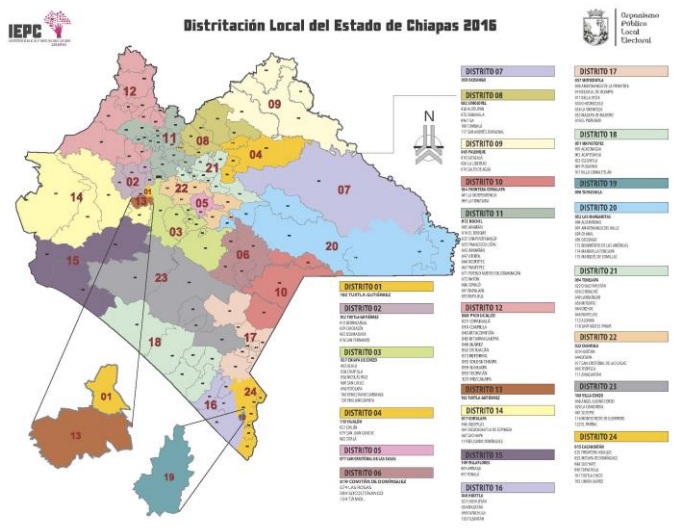

Sección Electoral: Es la unidad geográfica electoral que se toma como base para integrar los distritos e inscribir a los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Para formar una sección se agrupan los domicilios de los ciudadanos, procurando reunir un mínimo de 50 y un máximo de 1,500 electores, dependiendo de que sea una región escasa o densamente poblada. En cada sección se instala una casilla por cada 750 electores o fracción. Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio, actualmente en el estado se tienen 2041 secciones electorales.

En los términos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** (LGIPE), las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

Localidades: Espacios físicos o geográficos habitados, con una o más viviendas, reconocidas por un nombre dado por la ley o la costumbre, y que se encuentran referenciadas a un municipio.

Municipio: Es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su

hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo, tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia; el Municipio es libre en su régimen interior y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Actualmente el estado políticamente está conformado por 123 municipios

Distrito Electoral Local: Es el ámbito geográfico en el que se divide el territorio del Estado para efectos electorales. El territorio del Estado está dividido en 24 Distritos Electorales Uninominales que tienen el mismo peso poblacional, a su vez se conforman por un determinado número de secciones. Por cada Distrito se elige un Diputado(a) de Mayoría relativa.

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

- **Distrito 01** con cabecera ubicada en el municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, se encuentra integrado por 111 secciones del mismo municipio

- **Distrito 02** con cabecera ubicada en el municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, se encuentra integrado con los municipios de Berriozábal con 14 secciones, Chicoasén con 3 secciones, Osumacinta con 2 secciones, San Fernando con 13 secciones y 38 secciones de Tuxtla Gutiérrez, un total de 70 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 03** con cabecera ubicada en el municipio de **Chiapa de Corzo**, se encuentra integrado por los municipios siguientes: Acala con14 secciones, Chiapa de Corzo con 31 secciones, Chiapilla con 3 secciones, Nicolás Ruiz con 1 sección, San Lucas con 2 secciones, Totolapa con 2 secciones y Venustiano Carranza con 26 secciones, un total de 79 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 04** con cabecera ubicada en el municipio de **Yajalón**, se encuentra integrado con los municipios de Chilón, con 33 secciones, San Juan Cancuc con 9 secciones, Sitalá, con 4 secciones y Yajalón con 13 secciones, un total de 59 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 05** con cabecera ubicada en el municipio de San Cristóbal de las Casas, se encuentra integrado por 51 secciones del mismo municipio.

- **Distrito 06** con cabecera ubicada en el municipio de **Comitán de**

Domínguez, se encuentra integrado con los municipios de Comitán de Domínguez con 54 secciones, Las Rosas con 12 secciones, Socoltenango con 7 secciones y Tzimol con 7 secciones, un total de 80 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 07** con cabecera ubicada en el municipio de **Ocosingo**, asimismo, se encuentra integrado por 54 secciones del mismo municipio.

- **Distrito 08** con cabecera ubicada en el municipio de **Simojove**l, se encuentra integrado con los municipios de Huitiupán con 10 secciones, Sabanilla con 10 secciones, San Andrés Duraznal con 1 sección, Simojovel con 14 secciones, Tila con 22 secciones y Túmbala con 12 secciones, un total de 69 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 09** con cabecera ubicada en el municipio de **Palenque**, se encuentra integrado con los municipios de Catazajá con 11 secciones, La Libertad con 5 secciones, Palenque con 33 secciones y Salto de Agua con 21 secciones, un total de 70 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 10** con cabecera ubicada en el municipio de **Frontera Comalapa**, se encuentra integrado con los municipios de Frontera Comalapa con 28 secciones, La Independencia con 15 secciones y La Trinitaria con 36 secciones, un total de 79 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 11** con cabecera ubicada en el municipio de **Bochil**, se encuentra integrado con los municipios de Amatán, con 10 secciones, Bochil con 11 secciones, Chapultenango con 3 secciones, El Bosque con 8 secciones, Francisco León con 2 secciones, Ixhuatán con 4 secciones, Jitotol con 7 secciones, Ocotepec con 3 secciones, Pantepec con 5 secciones, Pueblo Nuevo Solistahuacán con 10 secciones, Rincón Chamula San Pedro con 3 secciones, Rayón con 3 secciones, Soyaló con 4 secciones, Tapalapa con 2 secciones y Tapilula con 5 secciones, un total de 77 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 12** con cabecera ubicada en el municipio de **Pichucalco**, se encuentra integrado con los municipios de Coapilla, con 5 secciones, Copainalá con 14 secciones, Ixtacomitán con 6 secciones, Ixtapangajoya con 2 secciones, Juárez con 13 secciones, Ostuacán con 10 secciones, Pichucalco con 18 secciones, Reforma con 18 secciones, Solosuchiapa con 3 secciones, Sunuapa con 1 sección y Tecpatán con 27 secciones, un total de 117 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 13** con cabecera ubicada en el municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, se encuentra integrado con 83 secciones del mismo municipio.

- **Distrito 14** con cabecera ubicada en el municipio de **Cintalapa,** se encuentra integrado con los municipios de Cintalapa con 37 secciones, Jiquipilas con 24 secciones, Ocozocoautla de Espinosa con 28 secciones y Suchiapa con 7 secciones, un total de 96 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 15** con cabecera ubicada en el municipio de **Villaflores**, se encuentra integrado con los municipios de Arriaga con 25 secciones, Tonalá con 44 secciones y Villaflores con 46 secciones, un total de 115 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 16** con cabecera ubicada en el municipio de **Huixtla**, se encuentra integrado con los municipios de Huehuetán con 16 secciones, Huixtla con 25 secciones, Mazatán con 15 secciones, Tapachula con 33 secciones y Tuzantán con 16 secciones, total de 105 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 17** con cabecera ubicada en el municipio de **Motozintla**, se encuentra integrado con los municipios de Amatenango de la Frontera con 14 secciones, Bejucal de Ocampo con 3 secciones, Bella Vista con 14 secciones, Chicomuselo con 17 secciones, El Porvenir con 5 secciones, La Grandeza con 3 secciones, Mazapa de Madero con 5 secciones y Motozintla con 27 secciones, un total de 88 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 18** con cabecera ubicada en el municipio de **Mapastepec,** se encuentra integrado con los municipios de Acacoyagua con 6 secciones, Acapetahua con 14 secciones, Escuintla con 13 secciones, Mapastepec con 21 secciones, Pijijiapan con 26 secciones y Villa Comaltitlán con 16 secciones, un total de 96 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 19** con cabecera ubicada en el municipio de **Tapachula**, se encuentra integrado con l 106 secciones del mismo municipio.

- **Distrito 20** con cabecera ubicada en el municipio de **Las Margaritas**, se encuentra integrado con los municipios de Altamirano con 9 secciones, Amatenango del Valle con 4 secciones, Benemérito de las Américas con 6 secciones, Chanal con 6 secciones, Las Margaritas con 37 secciones, Maravilla Tenejapa con 5 secciones, Marqués de Comillas con 5 secciones y Ocosingo con 2 secciones, un total de 74 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 21** con cabecera ubicada en el municipio de **Tenejapa**, se encuentra

integrado con los municipios de Aldama con 2 secciones, Chalchihuitán con 5 secciones, Chenalhó con 16 secciones, Larráinzar con 9 secciones, Mitontic con 5 secciones, Oxchuc con 19 secciones, Santiago el Pinar con 1 sección y Tenejapa con 16 secciones, un total de 81 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 22** con cabecera ubicada en el municipio de **Chamula**, se encuentra integrado con los municipios de Chamula con 39 secciones, Huixtán con 11 secciones, Ixtapa con 9 secciones, San Cristóbal de Las Casas con 1 sección, Teopisca con 10 secciones y Zinacantán con 15 secciones, un total de 85 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 23** con cabecera ubicada en el municipio **Villa Corzo**, se encuentra integrado con los municipios de Ángel Albino Corzo con 12 secciones, Capitán Luis A. Vidal con 2 secciones, Honduras de la Sierra con __ secciones, La Concordia con 24 secciones, Monte Cristo de Guerrero con 4 secciones, Siltepec con 18 secciones y Villa Corzo con 28 secciones, un total de 86 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 24** con cabecera ubicada en el municipio de **Cacahoatán**, se encuentra integrado con los municipios de Cacahoatán con 23 secciones, Frontera Hidalgo con 5 secciones, Metapa de Domínguez con 2 secciones, Suchiate con 17 secciones, Tapachula con 33 secciones, Tuxtla Chico con 22 secciones y Unión Juárez con 8 secciones, un total de 110 secciones electorales en el distrito.

Circunscripción Electoral Local: Delimitación geográfica conformada por todo el estado, en la cual el número de votos que cada Partido Político obtiene sirve como base para calcular el número de representantes que por el principio de representación proporcional le corresponden.

Dentro del ámbito federal, de Chiapas se integra por 13 demarcaciones territoriales distritales electorales federales, conforme a la siguiente descripción:

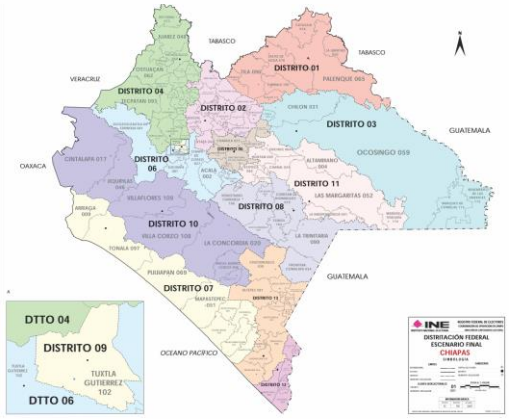

- **Distrito 01** con cabecera ubicada en el municipio de **Palenque**, se integra con 8 municipios, que son los siguientes: Catazajá con 11 secciones, La Libertad con 5 secciones, Palenque con 33 secciones, Sabanilla con 10 secciones,

Salto de Agua con 21 secciones, Tila con 22 secciones, Tumbalá con 12 secciones, Yajalón con 13 secciones, un total de 127 secciones en el distrito.

- **Distrito 02** con cabecera ubicada en el municipio de **Bochil**, se integra con 18 municipios, que son los siguientes: Amatán con 10 secciones, Bochil con 11 secciones, El Bosque con 8 secciones, Chalchihuitán con 5 secciones, Chenalhó con 16 secciones, Huitiupán con 10 secciones, Ixhuatán con 4 secciones, Ixtapa con 9 secciones, Jitotol con 7 secciones, Larráinzar con 9 secciones, Mitontic con 5 secciones, Pantelhó con 8 secciones, Pueblo Nuevo Solistahuacán con 10 secciones, Simojovel con 14 secciones, Soyaló con 4 secciones, Aldama con 2 secciones, San Andrés Duraznal con 1 sección, Santiago el Pinar con una sección, un total de 134 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 03** con cabecera ubicada en el municipio de **Ocosingo**, se integra con 5 municipios, que son los siguientes: Chilón con 33 secciones, Ocosingo con 56 secciones, Sitalá con 4 secciones, Benemérito de las Américas con 6 secciones, Marqués de Comillas con 5 secciones, un total de 104 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 04** con cabecera ubicada en el municipio de **Pichucalco**, se integra con 22 municipios, que son los siguientes: Berriozábal con 14 secciones, Coapilla con 5 secciones, Copainalá con 14 secciones, Chapultenango con 3 secciones, Chicoasén con 3 secciones, Francisco León con 2 secciones, Ixtacomitán con 6 secciones, Ixtapangajoya con 2 secciones, Juárez con 13 secciones, Ocotepec con 3 secciones, Ostuacán con10 secciones, Osumacinta con 2 secciones, Pantepec con 5 secciones, Pichucalco con 18 secciones, Rayón con 3 secciones, Reforma con 18 secciones, San Fernando con 13 secciones, Solosuchiapa con 3 secciones, Sunuapa con una sección, Tapalapa con 2 secciones, Tapilula con 5 secciones, Tecpatán con 27 secciones, un total de 172 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 05** con cabecera ubicada en el municipio de **San Cristóbal de Las Casas**, se integra con 6 municipios, que son los siguientes: Chamula con 39 secciones, San Cristóbal de Las Casas con 51 secciones, San Juan Cancuc con 9 secciones, San Lucas con 2 secciones, Tenejapa con 16 secciones, Zinacantán con 15 secciones, un total de 132 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 06** con cabecera ubicada en el municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes: Acala con 14 secciones, Chiapa de Corzo con 31 secciones, Chiapilla con 3 secciones, Ocozocoautla de Espinosa con 28 secciones, Suchiapa con 7 secciones,

Totolapa con 2 secciones, Tuxtla Gutiérrez con 31 secciones, un total de 116 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 07** con cabecera ubicada en el municipio de **Tonalá**, se integra con 9 municipios, que son los siguientes: Acacoyagua con 6 secciones, Acapetahua con 14 secciones, Arriaga con 25 secciones, Escuintla con 13 secciones, Huixtla con 25 secciones, Mapastepec con 21 secciones, Pijijiapan con 26 secciones, Tonalá con 44 secciones, Villa Comaltitlán con 16 secciones, un total de 190 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 08** con cabecera ubicada en el municipio de **Comitán** de Domínguez, se integra con 8 municipios, que son los siguientes: Comitán de Domínguez con 54 secciones, Frontera Comalapa con 28 secciones, Nicolás Ruíz con 1 sección, Las Rosas con 12 secciones, Socoltenango con 7 secciones, La Trinitaria con 36 secciones, Tzimol con 7 secciones, Venustiano Carranza con 26 secciones, un total de 171 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 09** con cabecera ubicada en el municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, se encuentra integrado con un solo municipio, que es Tuxtla Gutiérrez con 201 secciones.

- **Distrito 10** con cabecera ubicada en el municipio de **Villaflores**, se integra con 7 municipios, que son los siguientes: Ángel Albino Corzo con 12 secciones, Cintalapa con 37 secciones, La Concordia con 24 secciones, Jiquipilas con 24 secciones, Villa Corzo con 28 secciones, Villaflores con 46 secciones, Montecristo de Guerrero con 4 secciones, un total de 175 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 11** con cabecera ubicada en el municipio de **Las Margaritas**, se integra con 10 municipios, que son los siguientes: Altamirano con 9 secciones, Amatenango del Valle con 4 secciones, Chanal con 6 secciones, Huixtán con 11 secciones, La Independencia con 15 secciones, Las Margaritas con 37 secciones, Oxchuc con 19 secciones, San Cristóbal de Las Casas con 1 sección, Teopisca con 10 secciones, Maravilla Tenejapa con 5 secciones, un total de 117 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 12** con cabecera ubicada en el municipio de **Tapachula**, se integra con 7 municipios, que son los siguientes: Cacahoatán con 23 secciones, Frontera Hidalgo con 5 secciones, Metapa con 2 secciones, Suchiate con 17 secciones, Tapachula con 131 secciones, Tuxtla Chico con 22 secciones, Unión Juárez con 8 secciones, un total de 208 secciones electorales en el distrito.

- **Distrito 13** con cabecera ubicada en el municipio de **Huehuetán**, se integra con 13 municipios, que son los siguientes: Amatenango de la Frontera con 14 secciones, Bejucal de Ocampo con 3 secciones, Bella Vista con 14 secciones, Chicomuselo con 17 secciones, La Grandeza con 3 secciones, Huehuetán con 16 secciones, Mazapa de Madero con 5 secciones, Mazatán con 15 secciones, Motozintla con 27 secciones, El Porvenir con 5 secciones, Siltepec con 18 secciones, Tapachula con 41 secciones, Tuzantán con 16 secciones, un total de 194 secciones electorales en el distrito.

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Periférico sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.iepc-chiapas.org.mx